



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 211-2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 31 OCT. 2023

VISTO:

El escrito de reconsideración de la servidora ALEJANDRINA HUAMAN PECEROS de fecha 17 de octubre del 2023, revisado a través de, Informe Escalafonario N°163-2023-GR-APURIMAC/DRAF/OFRH-AE remitido mediante Informe 253-2023-GR-APURIMAC/DR.ADMYF-O.RRHH.AE, INFORME TECNICO N°330 - 2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, Informe N° 652-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM de fecha 10 de octubre del 2023 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 147-2023-GR-APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, de fecha 26 de setiembre del 2023 el Responsable del Área de Escalafón de la oficina de Recursos Humano, da cuenta que la Servidora **ALEJANDRINA HUAMAN PECEROS** en su condición de nombrada, al 19 de octubre del 2023 cumplirá 70 años de edad, encontrándose inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", concordante con el inciso) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quien prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, acumulando 44 años, 05 meses y 07 días de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento de cese, perteneciente a la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor a) Limite de 70 años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo del servidor, de produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; a) Limite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad y; c) Ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.

Que, bajo esa premisa el artículo 183° del precitado Reglamento señala que: El término de la carrera Administrativa de expresa por Resolución del Título de la entidad o de quien está facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del Servidor Público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que: "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por limite de edad no vulnera sus derechos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



constitucionales"(...) ya que al alcanzar el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público".

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de identificación de Estado civil, se observa que la Servidora Alejandrina Huamán Peceros, registra fecha de nacimiento el 19 de octubre de 1953, encontrándose actualmente inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 420-219-EF, concordante con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su artículo 4°, numeral 4.5° establece en relación a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que; "La compensación por tiempo de servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente a nivel remunerativo al momento del cese por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados según corresponda. Su entrega se realiza de oficio al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, mediante informe N°652-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, remite el cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de S/ 67,897.25, a favor de la servidora Alejandrina Huamán Peceros quien cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al requerimiento presupuestal:

Apellidos y Nombres HUAMAN PECEROS ALEJANDRINA

Nivel Remunerativo F-2

CALCULO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) POR CUMPLIR 70 AÑOS DE EDAD
 A partir del 20/10/2022: se determina la Remuneración Principal y se multiplica por los años de servicios, con un tope de hasta de hasta 30 años de servicios.

a) Determinar la Remuneración Principal:

a.1.- Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios

Periodo en los últimos 36 meses	MUC	N° Meses (de los 36 últimos meses)	Suma	Promedio del MUC
	Mensual		por periodo	
	a	b	c = (a * b)	d = T c / T b
01/01/2023 al 30/09/2023	982.00	9	8,838.00	
01/10/2020 al 31/12/2022	738.10	27	19,928.70	
Sumatoria Total		36	28,766.70	799.08





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



a.3.- Suma de ambos promedios, para determinar la Remuneración Principal

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE	Remuneración Principal
799.08	1,464.17	2,263.24

b) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS:

Detalle	Número de Años
Años de Servicios del servidor (a) al momento de cese	47
Años de Servicios para calcular la CTS	30

c) Determinar la CTS:

Remuneración Principal (X)	Nº Años de Servicios el cálculo de la CTS (Y)	CTS $Z = X * Y$
2,263.24	30	67,897.25

d) Implementación del pago de la CTS:

CTS	Año Fiscal	%	Monto a Pagar
	67,897.25	Año Fiscal 2023	70%
Año Fiscal 2024		30%	20,369.18



Que, mediante escrito Recurso de Reconsideración la Administrada Alejandrina Huamán Peceros pide se declare la nulidad y/o revoque la Resolución Directoral N°193-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E, y emita nuevo acto Administrativo.

Que, de los fundamentos de reconsideración a la Resolución Directoral N°193-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E que contravendría a lo establecido en literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal a) Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley antes citada,

Que, de acuerdo a lo establecido en la norma invocada por la administrada en el artículo 35 del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa son causas justificadas para cese definitivo de un servidor literal a) límite de 70 años de edad. De acuerdo al informe escalafonario N°163-2023-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, del 23/10/2023, remitido a través Informe N°253-2023-GR-APURIMAC/DR.ADMYF-O.RRHH.AE, se desprende que la administrada tiene como fecha de nacimiento el 19 de octubre de 1953, siendo que la Resolución recurrida en reconsideración establece en su Artículo Primero el cese a partir del 19 de octubre del 2023 es decir cuando la administrada cumple los 70 años cronológicamente computados.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



211

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el Artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: c) Cese definitivo, Artículo 186°.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad; en dicho contexto la resolución recurrida no muestra error en el cálculo de la edad cronológica (70 años de edad al 19 de octubre del 2023) Por lo que el fundamento del recurso que refiere, se habría dado el cese a los 69 años, 11 meses y 29 días, no se establece de manera objetiva ni se sustenta en nueva prueba en dicho contexto la resolución queda subsistente en ese extremo.

Que, Respecto a la pretensión de nuevo acto con nueva fecha 31 de octubre del 2023, no está fundamentado en derecho. De acuerdo al Informe Técnico 1324-2019-Servir, aclaró que "se debe emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma" (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

Que, del análisis del escrito se omite acumular los cuatro años de servicio por estudios universitarios (Literal "k" del artículo 24 del DL. N°276), reconocido por Resolución Sub regional N°048-93-D/OSRD-APURIMAC de fecha 03 de mayo del 1993; al considerarme solo 44 años, 05 meses y 07 días de servicio prestado al Estado; cuando la acumulación de servicios que corresponde es de 47 años, 11 meses y 26 días de servicio al Estado, tomando en cuenta el reconocimiento dispuesto en la resolución antes citada, al 31 de diciembre del año 1992 (17 años, 2 meses y siete días).

Respecto a este punto se tiene el informe escalafonario N°163-2023-GR.APURIMAC/GRAF/OFRH-AE, remitido con informe N°253-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH.AE, en el cual se señala que no considero dicho reconocimiento de los 4 años de estudios universitarios por que dicho acto no se ajusta a las normas. Sin embargo, corrige dicha omisión dado que la Resolución Sub Regional N°048-93-D/OSRD-APURIMAC por la cual se le reconoce los 4 años de estudios universitarios ha quedado firme por el tiempo transcurrido.

En este punto se acoge lo peticionado por la administrada debiendo considerarse como periodo total computado 47 años 11 meses y 25 días incluido su periodo laboral contratada 06 meses y 7 días

Que, en cuanto al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS), *se incumple a lo taxativamente lo previsto en el artículo 4.5 del Decreto Supremo N°420-2019-EF- Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N°038-2019, sobre Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Empero, al promediar el MUC (últimos 36 meses) considera a partir del 01/10/2020 al 31/12/2022, y del 01/01/2023 al 30/09/2023, desconociendo 19 días de servicios del mes de octubre del 2023, lo que contraviene al ordenamiento legal señalado, siendo más constituye abuso de autoridad. Debo precisar señora Jefe de Recursos humanos, por criterio y principio In Dubio pro operario, las entidades cesan a los servidores el último día del mes en que se cumplen 70 años de edad, y evitar incurrir en omisiones y abuso autoridad, al no calcular los beneficios conforme a Ley. (Verbigracia, anexo Resolución de Cese emitida por el Gobierno Regional de Puno).*

Que, Conforme al artículo 2° de la Ley 31585, Ley que Incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, indica que, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



211

su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. (...), la Disposición Complementaria Transitoria ÚNICA. Establece su Implementación "El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

Que, para los Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: 70% en el año fiscal 2023 y 30% en el año fiscal 2024." para los que cesan a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio la Remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del Monto Único Consolidado (MUC), más el 100% de la escala base del Incentivo Único CAFAE, pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados, asimismo, en su única Disposición Complementaria Transitoria, indica que, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276.

Que, no es aplicable sacar por días para el cálculo de CTS tanto en el MUC como en CAFAE. No es procedente realizar el cálculo en función de todo el mes en este caso octubre, entendiéndose que el CESE no es hasta el término de mes, sino al cumplir la edad de 70 años. Y se calcula en aplicación a meses pagados.

Que, de igual manera Se informa que conforme al artículo 2° de la Ley 31585, Ley que Incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) (... para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio la Remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del Monto Único Consolidado (MUC), más el 100% de la escala base del Incentivo Único CAFAE, pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados (...)

Que, el Informe Técnico 1324-2019-Servir, se pronuncia respecto al Cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N°276, menciona que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor), Así mismo dentro del proceso materia de análisis se trata de una acción de personal al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa referida siendo la motivación suficiente el cumplimiento de los 70 años del servidor.

Que, el recurso presentado por la administrada ha sido revisado a nivel del área de escalafón quien ha referido y corregido los criterios para el cálculo del cómputo total acumulado de acuerdo al tiempo de servicios efectuado el cual se sustenta en nuevo informe escalafonario N°163-2023-GR.APURIMAC/GRAF/OFRH-AE, remitido con informe N°253-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRH.AE, en el cual se señala que no considero dicho reconocimiento de los 4 años de estudios universitarios por que dicho acto no se ajusta a las normas. Sin embargo, corrige dicha omisión dado que la Resolución Sub Regional N°048-93-D/OSRD-APURIMAC por la cual se le reconoce los 4 años de estudios universitarios ha quedado firme por el tiempo transcurrido. Se cumple con reformular el computo de la siguiente manera considerarse como periodo total computado 47 años 11 meses y 25 días incluido





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



211

su periodo laboral contratada 06 meses y 7 días y el reconocimiento de los 4 años por estudios universitarios.

Que, la Resolución Directoral N°193-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, notificada en fecha 12 de octubre de 2023, que dispone el Cese a partir del 19 de octubre de 2023, por causal de límite de edad (70) años en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-2, Plaza N°058 de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, conforme lo establece el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, QUEDA subsistente en todos sus demás extremos por encontrarse ajustados a Ley y de acuerdo al análisis e INFORME TECNICO N°330 - 2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONSIDERAR, lo resuelto en la Resolución Directoral N°193-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, en lo que respecta al computo de periodo de servicios conforme al informe escalafonario N°163-2023-GR.APURIMAC/GRAF/OFRH-AE, remitido con informe N°253-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH.AE, que, corrige dicha omisión con la Resolución Sub Regional N°048-93-D/OSRD-APURIMAC por la cual se le reconoce los 4 años de estudios universitarios que ha quedado firme por el tiempo transcurrido.

Reformulando el computo de la siguiente manera considerarse como periodo total computado 47 años 11 meses y 25 días incluido su periodo laboral como contratada 06 meses y 7 días y el reconocimiento de los 4 años por estudios universitarios

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR SUBSISTENTE EN LOS DEMAS EXTREMOS la Resolución Directoral N°193-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE del 12 de octubre del 2023

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **ALEJANDRINA HUAMAN PECEROS** en su domicilio real Av. Prado N° 711 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEPTIMO.-DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

